

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 11 de enero del 2024

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDER REYES GONZALEZ C.C 93.129.690.
DEMANDADOS: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ V. C.C 1.088.729.343.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00800 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 04

Santiago de Cali, once (11) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

El Centro de Conciliación Justicia Alternativa, solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo, mediante Correo Electrónico del 24 noviembre del 2023, en el cual informa que se aceptó la solicitud del trámite de negociación de deudas formulada por la aquí demandada **MARCELA PATRICIA HERNANDEZ V. C.C 1.088.729.343, mediante acta de admisión del 21 de noviembre del 2023. (Folios 018 y 019)**

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

De igual manera conforme obra a folio 017 del expediente digital la demandada ha sido notificada de conformidad con la ley 2213 del 2022 Art. 8º, al correo electrónico heernandezmarcela02@gmail.com, con constancia de recibido de AM MENSAJES S.A.S.

Igualmente a folio 015 del expediente digital se solicita medida cautelar, de embargo de nomina del sueldo de la ejecutada como empleada de la Fiscalía, la cual no podrá decretarse teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con el Art. 545 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por notificada personalmente a la demandada MARCELA PARICIA HERNANDEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º. De la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO.- SUSPENDER el presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ABSTENERSE de decretar la medida cautelar, hasta tanto no se sepa el resultado del trámite de insolvencia admitido en favor de la ejecutada, por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTENATIVA teniendo en cuenta la solicitud de suspensión decretada .

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 12 DE ENERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fc9a69243fc35295f7297cc9f27878b0be4a9b34fa643ec83f9a16fa91157f**

Documento generado en 11/01/2024 07:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>